



MEMORIA JUSTIFICATIVA

INTRODUCCIÓN

Esta Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid tiene la necesidad de realizar **SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO EQUIPADO CON PLATAFORMA ELEVADORA TELESCOPICA PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS EN ALTURA EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL SUROESTE DE MADRID**, a fin de dar satisfacción a la necesidad del desarrollo normal de los servicios que presta la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid al resto de municipios mancomunados.

El objeto de la presente memoria es la cuantificación del precio del contrato administrativo que se licitará para el suministro señalado, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

El contrato tiene la calificación de contrato de suministros y tiene los siguientes CPV: 34000000-7 Equipos de Transportes y Productos Auxiliares y 34134100-6 Camiones con plataforma.

FINALIDAD Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La finalidad de la contratación propuesta consiste en el suministro de un vehículo equipado con plataforma elevadora telescópica para la realización de trabajos en altura para la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, condición imprescindible para el desarrollo normal de su actividad y prestación de servicios.

Quedando en ese sentido establecida la finalidad de la prestación y justificada la necesidad del contrato.

Así pues, la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid pretende la celebración del contrato por cuanto es necesario para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y carece, como es lógico, de los medios propios. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dado que se adjudicará por un procedimiento abierto, se determinarán con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En el mismo sentido, la Mancomunidad velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución del presente proceso de contratación pública, y favorecerá la agilización de trámites, valorando la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en el procedimiento de contratación pública y promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información.

A los efectos de cuanto dispone el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) queda justificada su necesidad, idoneidad y eficiencia, puesto que se trata de un contrato necesario para el cumplimiento y realización de los fines de la entidad.

Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid

C/ Miguel Hernández, 8, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 918141621. Fax: 918141613





El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación en base a la oferta económica más ventajosa de conformidad con lo que se establezca en los pliegos y conforme al artículo 146.1 y 146.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DELIMITACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

Dada la naturaleza del contrato de suministro de un vehículo equipado con plataforma elevadora telescópica para la realización de trabajos en altura para la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, y debido a su libertad de elección de la oferta económicamente más ventajosa y en atención a las necesidades reales de esta Mancomunidad y por la propia peculiaridad de la naturaleza del suministro, no cabe división en lotes.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Si se dividiese el contrato en lotes:

- Se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad

Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid

C/ Miguel Hernández, 8, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 918141621. Fax: 918141613



Cód. Validación: 6NK4ZLC3FCPJ2S2P6I99T3MGW | Verificación: <https://mancomunidadesuroeste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



de contratistas diferentes.

- Se pierden las economías de escala.
- Se pierde la eficiencia.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es el suministro de un vehículo equipado con plataforma elevadora telescópica para la realización de trabajos en altura para la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, si se previese el suministro mediante la división en lotes del contrato, se dificultaría la correcta ejecución del mismo.

Por tanto, se encuadraría dentro del motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

En este sentido, queda acreditado que una realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución.

El art. 102 LCSP establece, respecto al precio de los contratos, lo siguiente:

“1. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

2. Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que esta u otras Leyes así lo prevean.

No obstante, lo anterior, en los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

4. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.



5. Los precios fijados en los contratos del sector público podrán ser revisados en los términos previstos en el Capítulo II de este Título, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato.

6. Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

7. Excepcionalmente pueden celebrarse contratos con precios provisionales cuando, tras la tramitación de un procedimiento negociado, de un diálogo competitivo, o de un procedimiento de asociación para la innovación, se ponga de manifiesto que la ejecución del contrato debe comenzar antes de que la determinación del precio sea posible por la complejidad de las prestaciones o la necesidad de utilizar una técnica nueva, o que no existe información sobre los costes de prestaciones análogas y sobre los elementos técnicos o contables que permitan negociar con precisión un precio cierto.

En los contratos celebrados con precios provisionales el precio se determinará, dentro de los límites fijados para el precio máximo, en función de los costes en que realmente incurra el contratista y del beneficio que se haya acordado, para lo que, en todo caso, se detallarán en el contrato los siguientes extremos:

- a) El procedimiento para determinar el precio definitivo, con referencia a los costes efectivos y a la fórmula de cálculo del beneficio.
- b) Las reglas contables que el adjudicatario deberá aplicar para determinar el coste de las prestaciones.
- c) Los controles documentales y sobre el proceso de producción que el adjudicador podrá efectuar sobre los elementos técnicos y contables del coste de producción.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios.

8. Se prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos de las Administraciones Públicas, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que esta u otra Ley lo autorice expresamente”.

El precio del contrato quedará definido en la presente memoria y reflejado con precisión en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso son los precios orientativos del mercado.

Se entiende que el importe estimado del contrato se adecua a los precios del

Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid

C/ Miguel Hernández, 8, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 918141621. Fax: 918141613



Cód. Validación: 6NK4ZLC3FCPJ2S2P6I99T3MGW | Verificación: <https://mancomunidadesuroeste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



mercado en base a las consideraciones anteriores y a tratarse de un precio fijado en memoria justificativa teniendo en cuenta todo lo anterior.

El valor estimado del contrato deberá ascender a la cuantía de **82.600,00** euros (IVA excluido).

El presupuesto base de licitación establecido (82.600,00 €), que constituye el límite máximo del gasto e incluye el importe total pagadero por la prestación (excluido el IVA). Por tanto, incluye los costes directos e indirectos, teniendo en cuenta los precios habituales de mercado (incluidos los gastos generales de la empresa, el beneficio industrial, así como, en su caso, los gastos derivados de la entrega de los suministros que se contraten).

En estos precios se incluirán el IVA aplicable y cuantos otros gastos se pudieran generar en otros organismos públicos por la adecuada justificación del suministro.

Tipo de presupuesto: Máximo determinado.
Cofinanciación: No.
División en lotes: No.

Conforme dispone el artículo 101 LCSP, el valor estimado del contrato no incluye el IVA.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, e incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole. En todo caso se indicará como parte independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente.

CONDICIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas específicas se materializan en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

Se entiende que las actuaciones previstas suponen la ejecución de un contrato de suministros.

Dado en Griñón, en fecha expresada al margen y firmado electrónicamente.
EL PRESIDENTE,
José María Porrás Ajenjo

